

ACUERDO DE ARBITRAJE OBLIGATORIO  
IMPORTANTE—REVISE CON CUIDADO

1. Por poner mi nombre abajo y/o aceptar y/o continuar mi empleo con la Compañía, estoy de acuerdo de que presentaré cualquier reclamo o demanda que yo tenga contra la Compañía que exista actualmente o que pueda surgir en el futuro exclusivamente a través de arbitraje obligatorio; así mismo, la Compañía está de acuerdo de que la Compañía presentará cualquier reclamo o demanda que tenga contra mí que exista actualmente o que pueda surgir en el futuro exclusivamente a través de arbitraje obligatorio. Las únicas excepciones a este requisito se identifican en el párrafo 3 abajo. Nuestro acuerdo para presentar todos los reclamos/demandas al arbitraje obligatorio incluye cualquier reclamo/demanda que cualquiera de nosotros tengamos contra cualquier beneficiario de tercera parte como se menciona abajo. Por nuestro acuerdo de usar solamente el arbitraje obligatorio, renunciamos a nuestro derecho a que se resuelvan todos y cada uno de los reclamos/demandas en una audiencia administrativa, en un juicio de juez/corte y/o en un juicio con jurado. Entiendo que nuestro único recurso para presentar reclamos es a través de un arbitraje obligatorio de acuerdo con las reglas establecidas en este documento y/o las reglas incorporadas por referencia en este acuerdo. Entiendo que tengo el derecho de hacer arreglos para que un abogado me represente o me represente a mí mismo durante los procedimientos de arbitraje. Entiendo que ni yo ni la Compañía podemos decidir más tarde que uno de nosotros no quiere hacer nuestras reclamos/demandas en el arbitraje obligatorio.
  
2. Entiendo que este acuerdo me exige presentar todos los reclamos/demandas que yo presente contra la Compañía (y cualquier beneficiario de tercera parte) a través de un arbitraje obligatorio, y requiere que la Compañía presente cualquier reclamo que tenga contra mí a través de un arbitraje obligatorio (aparte de aquellos reclamos específicamente excluidos por este acuerdo). Nuestro acuerdo de usar arbitraje obligatorio incluye cualquier reclamos/demandas que se surgen en relación con mi empleo o cualquiera otra relación que tengamos en el pasado, en el presente y/o el futuro. Esos reclamos/demandas se incluyen cualquier reclamo, demanda, disputa o controversia que uno de nosotros tenga contra el otro(s) (incluyendo, pero no limitarse a, cualquier queja de hostigamiento y/o discriminación, que sean basadas en el Fair Employment and Housing Act de California, el Americans with Disabilities Act, Título VII del Decreto de Derechos Civiles de 1964, como enmendado, recalcos en relación a la Ley General de Abogados Privados de California ("PAGA") a menos que lo prohíba la ley que controla, tal como otras leyes ir regulaciones aplicables del estado o federales) que de otra forma requeriría o permitiría recurrir a cualquier tribunal u otro foro gubernamental para la solución de disputas entre la Compañía y mi, o beneficiarios de tercera parte. Beneficiarios de tercera parte se incluyen las personas o entidades afiliadas con la Compañía como sus propietarios, directores, funcionarios, oficiales, gerentes, empleados, agentes, socios, abogados, compañías afiliadas, subsidiarias, empresa matriz o conjunta, contratistas independientes y personas o compañías afiliadas con sus planes de beneficios y médicos para empleados. Estos reclamos/demandas se incluyen cualquier asunto que surjan de, se relacionen con, o tengan cualquier relación o conexión, sea con el hecho que yo busque empleo con, ser empleado por u otra relación con la Compañía, que se base en leyes sobre agravios, contratos, estatutarias o equitativas u otras.
  
3. Como las únicas excepciones a este requisito de arbitraje obligatorio, entiendo que no tengo que seguir arbitraje obligatorio para reclamos/demandas que se basen en el National Labor Relations Act en frente del National Labor Relations Board, reclamos para recibir beneficios médicos o por discapacidad bajo el California Workers Compensation Act y reclamos en el Employment Development Department y, a su elección, reclamos relacionados con acoso sexual y/o disputas de asalto sexual. Disputa de asalto sexual significa una disputa que involucra la acusación de un acto sexual no consensual o contacto sexual no consensual. El término Disputa por Acoso Sexual significa una disputa relacionada con acusaciones de insinuaciones sexuales no deseadas, contacto físico no deseado que es de tipo sexual, atención sexual no deseada (incluidos comentarios sexuales no deseados y proposiciones para la actividad sexual), condicionar los beneficios relacionados con el empleo a la actividad sexual y represalias por rechazar la atención sexual no deseada. Si usted firmó este acuerdo de arbitraje antes del momento en que surgió su reclamo de acoso sexual y/o disputas de asalto sexual por primera vez, usted tiene derecho a elegir si procede o no al arbitraje con respecto a las Disputas de acoso sexual y/o asalto sexual. Si usted decide no proceder al arbitraje sobre dichos reclamos, usted acepta arbitrar todas los demás reclamos arbitrables y suspender las reclamaciones de disputas por acoso sexual y/o asalto sexual n corte hasta que se completen los procedimientos de arbitraje. También comprendo y estoy de acuerdo de que nada en este acuerdo se me prohíbe

hacer una demanda administrativa con el “Department of Fair Employment and Housing” el “California Labor Commissioner” y/o el “Equal Employment Opportunity Commission”; aunque, después de terminar el proceso de investigación/proceso administrativo, entiendo y acepto que, tengo que presentar tales reclamos al arbitraje legalmente obligatorio para cualquiera adjudicación final.

4. Estoy de acuerdo de que el negocio de la Compañía y la índole de mi empleo en ese negocio afecta el comercio interestatal. Acepto que el arbitraje y este acuerdo serán controlado por el Decreto Federal sobre Arbitrajes (9 United States Code sec. 1, et seq.). Los procedimientos se controlan por las reglas mencionadas en este acuerdo y tal como se contiene en el Decreto Federal sobre Arbitraje y/o las reglas en el Decreto sobre Arbitraje de California (Código de Procedimiento Civil de California, sec. 1280 et seq, incluyendo la sec. 1283.05 y todas las demás derechos obligatorios y permisivos de descubrimiento que se encuentran en el Decreto sobre Arbitraje de California). El árbitro tendrá la misma autoridad que un tribunal estatal o federal tendría para emitir citaciones a terceros para la presentación de documentos y para declaraciones, además de citaciones para comparecer en cualquier audiencia de arbitraje. Las reglas en el Decreto sobre Arbitraje de California solo controlarán los procedimientos de arbitraje mientras que estén de acuerdo con este acuerdo y/o El Decreto Federal sobre Arbitraje.
5. Además de los requisitos exigidos por la ley, cualquier árbitro será un juez jubilado de la Corte Superior de California o de la Corte Distrito Federal, y será sometido a descalificación tal como un juez del mismo Corte. El árbitro tendrá la inmunidad de un juez de responsabilidad civil cuando se acta en la capacidad de un árbitro. Todos los reglamentos/procedimientos sobre alegatos, reclamos o demandas (incluyendo el derecho de excepción preventiva), todos los reglamentos de constancia, todos los reglamentos con respecto a una moción para desechar una demanda, una moción por un juicio sobre los alegatos, una moción por un juicio sumario (total o parcial) y/o una moción por un juicio de acuerdo con sec. 631.8 del Código de Procedimiento Civil se aplicarán en el arbitraje si se aplicarían si los reclamos/demandas fueran presentadas en tribunal en corte o en un procedimiento administrativo en vez de arbitraje. La resolución de la disputa se basará únicamente en las leyes que gobiernen los reclamos alegados y las defensas, y que el árbitro no pueda invocar ninguna base que no sea la que controla dicha ley (incluyendo pero sin limitarse a nociones de “causa justificada”). El árbitro tendrá la autoridad de modelar el procedimiento de arbitraje y el su decreto para preservar cualquier protección especial otorgada por las leyes que rigen los reclamos. Todas las comunicaciones durante los procedimientos de arbitraje son privilegiados en acuerdo con el Código Civil de California, sec. 47(b). Como sea razonablemente necesario para permitir uso y beneficio total de las modificaciones de este acuerdo, el árbitro se extenderá los límites de tiempo que se enuncian en el Decreto sobre Arbitraje de California con respecto a dar noticias y fijar cualquier audición arbitral. Las adjudicaciones se incluirá una decisión escrita que se expone sus razones por la misma.
6. Entiendo que, en la mayoría de los casos, la Compañía pagará todos los costos y honorarios de los árbitros exclusivos del arbitraje, según lo requiera la ley aplicable, como por ejemplo, reclamos legales por salarios/sueldos no pagados, discriminación, hostigamiento, represalias, etc. Sin embargo, hay algunos casos donde los costos del arbitraje se dividirán entre las partes según la ley aplicable en el Decreto sobre Arbitrajes de California, como cuando la Compañía presenta un reclamo contra mí por violación de las reglas de secreto comercial, conflictos de intereses u otros reclamos similares. Los costos del arbitraje también pueden dividirse, a menos que los reclamos que usted presenta contra la Compañía implican derechos legales no exigibles y la ley que controla requiere que la Compañía pague dichos costos (por ejemplo, si usted presenta un reclamo por incumplimiento de contrato contra el Compañía se puede dividir). Usted no tendrá que compartir ningún costo exclusivo del arbitraje hasta que el árbitro tome una decisión específica al comienzo del proceso de arbitraje de que las reclamaciones en cuestión requieren que usted comparta cualquier parte del costo del arbitraje. Además, estamos de acuerdo de que la Compañía no será responsable de pagar los honorarios y costos del árbitro por la audiencia de arbitraje antes de 60 días antes del comienzo de la audiencia de arbitraje.
7. Estoy de acuerdo de que el árbitro solo tiene autoridad escuchar y juzgar mis demandas individuales y no el árbitro no tiene la autoridad para crear un procedimiento como una clase, o de la acción colectiva o representativa, a ordenar recompensa a un grupo de empleados u otras personas en un procedimiento solo, incluyendo recalms en relación a la ley PAGA. Este acuerdo de arbitraje no se interpreta a permitir consolidar o juntar las reclamaciones de otras personas, o a permitir dichas reclamaciones a proceder como una clase o acción

representativa o colectiva (colectivamente "demandas de clase"). Yo y la Compañía estamos de acuerdo que cualquier desafío a la prohibición de consolidar las reclamaciones de los demás en un solo procedimiento, ya sea como una clase, una acción representativa o de lo contrario, es un asunto de primeros pasos y se determinará por el Corte Superior de California; y las reclamaciones sustantivas no serán decididas por el árbitro hasta después de la determinación de este asunto de primeros pasos este decidida por el corte. A menos que lo prohíba la ley que se controla, al firmar a continuación, usted renuncia expresamente al derecho de presentar un reclamo de clase, colectivo, representativo o PAGA que busque cualquier reparación en nombre de otros. Según la ley vigente, el derecho de un empleado a presentar un reclamo representativo de conformidad con la Ley General de Abogados Privados de California ("PAGA") no es exigible (a menos que lo prohíba la ley que controla), y no obstante cualquier otra cosa en este acuerdo, este acuerdo no crea ninguna renuncia a dicho derecho. La Compañía y Yo convenimos que cualquier procedimiento del arbitraje tiene que moverse adelante bajo el Acto Federal del Arbitraje (9 U.S.C. sec. 3-4) aunque las demandas pueden también implicar o relacionarse con los partidos que no son los partidos al acuerdo y/o a las demandas de arbitraje que no están conforme al arbitraje (como PAGA). Por lo tanto, el tribunal no puede negarse a hacer cumplir este acuerdo de arbitraje y no puede suspender el procedimiento de arbitraje a pesar de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil sec. 1281.2(c), y en su lugar deberá separar y suspender los reclamos no arbitrables hasta la adjudicación final de los reclamos arbitrables.

8. Entiendo que todo lo que tengo que hacer para comenzar el proceso de arbitraje es enviar una carta, por Correo Certificado del Servicio Postal de los Estados Unidos con un recibo de devolución solicitado al propietario(s) de la Compañía, el presidente de la Compañía si la Compañía es una corporación, o el Gerente General de la Compañía, que declara que tengo reclamos legales contra la Compañía y/o cualquier Beneficiario de tercera parte, una descripción de los reclamos legales y que quiero seguirlos a través del arbitraje obligatorio. Entiendo que mi carta debe estar marcada como mandado del Servicio Postal antes del vencimiento de cualquier estatuto de limitaciones que se aplique a mis reclamos. La Compañía puede iniciar reclamos contra usted de manera similar al hacer una demanda escrita similar y enviársela de la misma manera. La Compañía y usted se comunicarán interactivamente para tratar de llegar a un acuerdo sobre un árbitro, y si un árbitro no puede ser elegido mutuamente, cualquier de nosotros se puede solicitar al Corte Superior que escogerá un árbitro de conformidad con el Decreto sobre Arbitraje de California (sec. 631.8 del Código de Procedimiento Civil). Entiendo que a mí y a la Compañía se nos requerirá que brinden más detalles sobre los reclamos y demandas después de comenzar el proceso de arbitraje. El árbitro también establecerá el tiempo para que la Compañía presente y presente cualquier Respuesta formal.
9. Yo entiendo que yo no puedo ser disciplinado o despedido, y no se harán represalias contra mí para ejercer mis derechos en la sec. 7 de la "National Labor Relations Act", incluyendo, pero no limitado, a oponer la limitación en una acción colectiva o conjunta de demandas.
10. Si es que un término o una provisión, o una porción del mismo, se declare inválido o que no se pueda ser impuesto, lo mismo será cortado y lo demás de este acuerdo será válido. Sin embargo, la prohibición de que el árbitro escuche los reclamos de clase y/o reclamos colectivos no será divisible ni declarado invalido.
11. Este es el acuerdo completo entre la Compañía y yo con respecto a la resolución de disputas y este acuerdo reemplaza a todos y cada uno de los acuerdos anteriores con respecto a este tema en la medida en que son diferentes de este acuerdo. Además, se acuerda y se entiende que cualquier acuerdo contrario a este acuerdo debe ser firmado, por escrito, tanto por el (los) Propietario(s) o por el Presidente de la Compañía y por mí. Las promesas orales no servirán para modificar y/o cancelar este acuerdo.

COMPRENDO QUE AL ACEPTAR ESTE ACUERDO RESPECTO AL ARBITRAJE LEGALMENTE OBLIGATORIO, TANTO YO COMO LA COMPAÑÍA RENUNCIAMOS A NUESTROS DERECHOS DE SOMETERNOS A JUICIO POR JURADOS, UN JUEZ ACTIVO Y/O ADJUDICACION FINAL POR UN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

MI FIRMA ABAJO AFIRMA QUE SE ME HA DADO LA OPORTUNIDAD DE LEER Y CONSIDERAR ESTE ACUERDO, Y QUE HE LEÍDO, ENTIENDO Y ESTOY DE ACUERDO CON ESTAR LEGALMENTE OBLIGADO POR TODOS LOS TÉRMINOS EN ESTE ACUERDO. ACEPTO QUE LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A ESTE ACUERDO TAMBIEN AL PRESENTARME ESTE ACUERDO PARA MI FIRMA.

NO FIRME HASTA QUE HAYA LEÍDO EL RECONOCIMIENTO Y EL ACUERDO ANTERIOR.

**EMPLEADO:**

Imprimir nombre  
completo :

---

Firma:

---

Fecha:

---

**COMPAÑÍA:**

Imprimir nombre  
completo :

---

Firma:

---

Fecha:

---

[CONSERVAR EN EL ARCHIVO DE PERSONAL DEL EMPLEADO]